



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 006/97, caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS", el que se iniciara tras la presentación efectuada ante ésta por el Sr. Juan Luis Benzo Gonzalez, dando cuenta de lo que , a su juicio, constituirían incumplimientos a la Ley Provincial N°181 y su Decreto Reglamentario N° 3356/94, en especial con respecto al Centro de Contrataciones para los trabajadores portuarios, la posible existencia de una falta por parte del organismo portuario al haber cedido un espacio al Instituto Fueguino de Turismo y el cumplimiento que en ámbito de la Dirección de Puertos se estaba dando a la Ley N° 19587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su Decreto Reglamentario.

En atención a las consideraciones expuestas por el denunciante, mediante notas F.E.N° 066/97 (fs.10) y N° 067/97 (fs.11), se solicita a los Sres. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al Sr. Subsecretario de Trabajo, respectivamente, informen sobre los temas indicados en la denuncia.

Con fecha 28 de Febrero de 1997 el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos contesta al requerimiento que luce a fs.12 indicando en el mismo que el espacio asignado para el funcionamiento del Centro de Contrataciones tuvo origen en la construcción efectuada por la Ex-Administración General de Puertos para atender la modalidad operativa portuaria de contratación de estibadores en su recinto, contando entonces el Puerto de Ushuaia con 120 estibadores en una lista rotativa que demandaba la presencia diaria en dicho centro a la espera de un turno de trabajo.

Menciona asimismo que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nacional N° 817/92 y lo previsto en la Ley Provincial N° 181 y su decreto reglamentario N° 3356/94 el puerto

14

017
BOP 0015.
26.03.97

ES COPIA DEL ORIGINAL

Daniel Alejandro León
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

de Ushuaia funciona con un padrón flotante de quinientos trabajadores portuarios aproximadamente, siendo la modalidad de contratación totalmente distinta a la que se utilizaba en la época anterior.

Cita al respecto que en la actualidad las distintas cooperativas y empresas de estibaje realizan sus contrataciones sin seguir ningún listado, trabajando más o menos con las mismas personas, por un lado las cooperativas con sus asociados y por otro las empresas unipersonales en las que se han distribuido en forma espontánea grupos de trabajadores, los que generalmente se repiten.

Agrega la nota que este Centro de Contrataciones ha sufrido una modificación en su estructura, pero sin disminuir el espacio ni la cantidad dedicada a los baños, además se han renovado los sanitarios antiguos por inodoros, se ha cambiado la totalidad de las griferías averiadas, se ha procedido a la colocación de un termotanque más, se ha construido un enjaretado de madera junto a los duchadores, se ha reparado la totalidad de la instalación eléctrica, piletones para el lavado de ropa, y espacio para cambiarse antes y después de iniciar las actividades diarias.

Con el objeto de realizar una constatación in situ de lo apuntado por la Dirección Provincial de Puertos se procedió a efectuar una verificación ocular de lo indicado, según da cuenta el acta labrada al efecto que luce a fs.18, indicándose que el Centro de Contrataciones contenía la distribución y elementos apuntados por la autoridad portuaria, los que al momento de la visita se encontraban siendo aseados por el servicio de limpieza que contrata la Dirección Provincial de Puertos para el mantenimiento general del predio portuario, en atención a que el mencionado centro, pese al destino dado, responde patrimonialmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

a infraestructura de la entidad administradora del puerto y no de organismo particular o gremial alguno.

Un hecho que demuestra lo indicado es que el edificio en el que funciona el Centro de Contrataciones no se encuentra con cargo a la custodia, mantenimiento y atención de terceros, y las reparaciones edilicias así como sus mejoras resultan facultativas y solventadas por la propia autoridad portuaria.

Se hace menester destacar que de la lectura de la Ley N° 181, a la cual menciona como violentada el denunciante, no surge en su articulado indicación alguna de existencia del Centro de Contrataciones, y menos aún de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Puertos con relación a su asignación, mantenimiento y cuidado, no quedando establecido además por dicha norma su utilización por parte de los trabajadores portuarios, (lo que es aseverado por el denunciante).

Es en el Decreto Reglamentario de la aludida norma y que se identifica como N° 3356/94 en el que menciona al Centro de Contrataciones como el recinto para contratar, pero no para otros fines ni utilidades por parte de los trabajadores portuarios, de allí entonces que la asignación de un espacio que posibilite a los estibadores asearse, guardar pertenencias, (ya que posee taquillas para ello), o distraerse, (ya que cuenta con televisor color con señal de cable), representaría como servicio al usuario más que lo que involucra específicamente el término "contratación" al que alude el decreto mencionado.

Es entonces con relación a los puntos a) y b) expresados por el denunciante a fs. 1 que no surgen observaciones que formular.

Resta entonces analizar el punto c) de la denuncia de fs.1), y es el que se relaciona con el cumplimiento de las

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

normas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo en ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

Sobre el particular la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia dió respuesta mediante Nota N° 016/97 Letra S.T., obrante a fs.13 y 14, mediante la cual desarrolla un análisis de las acciones sobre el particular y fundamentalmente las facultades que el citado organismo posee a la luz de la sanción de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, la nueva regulación en la materia, la existencia de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo como organismo con facultades sancionatorias y el acuerdo rubricado con el Ministerio de Trabajo de la Nación con el objeto de que la provincia ejerza un mayor contralor sobre las disposiciones de la Ley N° 24.557.

Cabe acotar en este punto que la obligatoriedad de afiliación del personal dependiente de las empresas que desarrollan su actividad en ámbito portuario, requisito que la Dirección Provincial de Puertos exige a través de la Resolución D.P.P.N° 367/96, implica además la actuación de las propias Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, (A.R.T.), en el desarrollo de los planes de mejoramiento en materia de higiene y seguridad a que toda empresa que contrate personal debe ajustarse para prevenir o disminuir los riesgos generados por la actividad, siendo los trabajadores y/o las A.R.T. quienes deben denunciar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los incumplimientos que se detecten.

Finalmente y con relación a la documentación aportada por el denunciante, (Acta celebrada el 11 de Julio de 1985 que luce a fs.7 y 8), de la misma no surge, así como de ningún otro documentos o norma, que el citado Centro de Contrataciones debiera tener ni dimensiones, ni responsables específicos, surgiendo sí que la voluntad de los firmantes era insistir ante la Administración General de Puertos, organismo portuario de aquel momento, para que llevara a cabo su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

construcción y así atender el normal funcionamiento del puerto en esos momentos, situación temporal en la que no existía la desregulación de la actividad producida por el ya mencionado Decreto Nacional N° 817/92, obra edilicia que en definitiva fue traspasada al patrimonio de las actuales autoridades de la Dirección Provincial de Puertos, las que las han mantenido y aún mejorado notoriamente a la luz de lo que surgió de la inspección ocular realizada.

Por lo hasta aquí expuesto y en base a la documentación colectada y a la presentada conjuntamente con sus argumentos por el denunciante, entiendo que corresponde desestimar los cuestionamientos por él realizados.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. Subsecretario de Trabajo de la Provincia y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 017/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 11 MAR 1997

[Firma]
DR. VIRGINIO J. MARTINEZ DE SIQUE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO